REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 775
13 de septiembre del 2022

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001310502920220029100, instaurada por el señor ***CESAR AUGUSTO MORENO RICO****, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos"*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021[1], la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022[2], en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001310502920220029100, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, 23 y 30 de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como *"Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"*.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: *"ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES"*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.828, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 169681**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C.,** bajo el radicado No. 11001310502920220029100, instancia que mediante el fallo judicial del 08 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

> *"PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la tutelar (sic) los DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS del señor CÉSAR AUGUSTO MORENO RICO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.620.828 de Bogotá, vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CNSC, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.*
>
> *SEGUNDO. ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CNSC, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-, que a través de sus representantes legales y dependencia*

[1] Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)
[2] *Por la cual se hace un encargo de funciones.*

competente, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la esta providencia, ADMITAN al señor CÉSAR AUGUSTO MORENO RICO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.620.828 de Bogotá al concurso de méritos realizado en Convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

TERCERO ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y CNSC, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, comunicar personalmente a la accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet, SIMO (…)".

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

"En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo. Sobre el tema, esta Corporación se pronunció en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero; manifestó la Sala:

"Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (…)"

Una vez discernido el objeto de la presente acción constitucional se prevé que la equivalencia de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PRYECTOS de la Universidad Minuto de Dios, equipará. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, de esta manera se cumple con el requisito mínimo exigido de Experiencia profesional relacionada exigido en cargo de Profesional Universitario Grado 09, Código de OPEC 169681, de la Convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional[3], en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)".

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección 1357 de 2019, disponer lo necesario para **ADMITIR** *"al señor CÉSAR AUGUSTO MORENO RICO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.620.828 de Bogotá al concurso de méritos realizado en Convocatoria No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"*, por cuanto *"se prevé que la equivalencia de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS de la Universidad Minuto de Dios, equipará. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, de esta manera se cumple con el requisito mínimo exigido de Experiencia profesional relacionada (…)"*.

De lo expuesto se informará al señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO,** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cmrico@yahoo.com.

Mediante la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesora de Despacho, fue encargada como Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 12 al 15 de septiembre de 2022.

El Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y acceso

[3] Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

a cargos públicos por concurso de méritos del señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.828.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas **ADMITIR** al señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.828, al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para lo cual, deberá calificar como válido el título de Especialización en Gerencia de Proyectos expedido por la Universidad Minuto de Dios, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial y la modificación del estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.828, se precisa que el mencionado aspirante continuará en el Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria 1357 de 2019, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CESAR AUGUSTO MORENO RICO,** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cmrico@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022

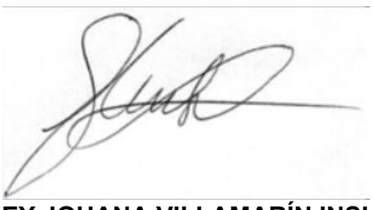

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA – CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certificado.